



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No.003
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

HORA DE INICIACIÓN: 3:10 PM

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ANA CLARA GARCÍA CASTILLA

DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES- UGPP

RADICADO: 20- 001-23-33-001-2018-00059-00

MAG. PONENTE: OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

En Valledupar, a los 24 días del mes de julio de 2019, siendo las 3:10 PM, el titular del Despacho No. 01 del Tribunal Administrativo del Cesar, Dr. OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA, como ponente del presente litigio, se constituye en audiencia pública y la declara abierta a fin de realizar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, proceso identificado con el Radicado N° 20-001-23-33-001-2018-00059-00, de primera instancia, seguido por la señora ANA CLARA GARCÍA CASTILLA, en contra del ente accionado UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP.

I.- ASISTENTES.-

1.1.- MAGISTRADO O JUEZ: OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

1.2.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Dr. EVERARDO ARMENTA ALONSO
Procurador 123.

1.3.- PARTE DEMANDANTE: ANA CLARA GARCÍA CASTILLA
APODERADO: JAIME JUAN OLIVELLA GUTIERREZ
C.C. 12.709.608
T.P. 44.440 del C. S. de la J.

1.4.- PARTE DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL "UGPP"
APODERADO: LUIS JOSE VEGA FERNANDEZ
C.C. 1.123.730.224
T.P. 178.208 del C. S. de la J.

Se le reconoce personería jurídica al apoderado de la parte demandante (UGPP).

II.- SANEAMIENTO DEL PROCESO.-

En este estado de la diligencia, el Magistrado Ponente exhorta a las partes, para que manifiesten si advierten alguna situación de hecho o vicio procesal que pueda afectar el trámite del litigio que se adelanta, a efectos de adoptar las decisiones de rigor a que haya lugar.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de cada uno de los extremos procesales presentes en la diligencia:

DEMANDANTE – SIN VICIOS
DEMANDADO – DE ACUERDO
MINISTERIO PÚBLICO – SIN OBJECIONES

Escuchada la intervención de las partes, el Despacho determina que no existe causal de nulidad dentro del proceso de la referencia que invalide lo actuado, por lo que ordena seguir adelante con el trámite procesal.

III.- PRÁCTICA DE PRUEBAS.-

Sea del caso precisar inicialmente que la audiencia inicial dentro del presente asunto fue celebrada el pasado 27 de marzo de 2019, y en ella se ordenó la práctica de una serie de pruebas testimoniales, solicitadas por la parte demandante.

3.1 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

TESTIMONIALES

TESTIMONIO DE SILVIA MERCEDES ZULETA

El Magistrado conductor de la presente actuación, procede a juramentar al testigo, para lo cual le pone de presente las consecuencias jurídicas del artículo 442 del Código Penal Colombiano que penaliza el falso testimonio con pena de prisión de seis (6) a doce (12) años, y con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

De igual manera se le recuerda que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Política.

Se procede a tomarle el juramento de rigor al declarante, acto seguido se le interroga por sus generales de ley a los que responde:

Identificación:

Ocupación:

Domicilio:

Estado Civil:

Una vez interrogado por sus generales de Ley, el Sr. Magistrado comienza con la diligencia.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada.

Se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público.

El Magistrado Ponente retoma el uso de la palabra, indagando al testigo si tiene algo más que aclarar, enmendar o corregir a su declaración.

Se da por terminada la declaración de la testigo.

FIRMA: _____

El apoderado de la parte demandante manifiesta que la testigo se encuentra ausente y no rendirá declaración.

TESTIMONIO DE MIREYA BUSTOS PRADO

El Magistrado conductor de la presente actuación, procede a juramentar al testigo, para lo cual le pone de presente las consecuencias jurídicas del artículo 442 del Código Penal Colombiano que penaliza el falso testimonio con pena de prisión de seis (6) a doce (12) años, y con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

De igual manera se le recuerda que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Política.

Se procede a tomarle el juramento de rigor al declarante, acto seguido se le interroga por sus generales de ley a los que responde:

Identificación: 49.733.500
Ocupación: AMA DE CASA
Domicilio:
Estado Civil:

Una vez interrogado por sus generales de Ley, el Sr. Magistrado comienza con la diligencia.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada.

Se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público.

El Magistrado Ponente retoma el uso de la palabra, indagando al testigo si tiene algo más que aclarar, enmendar o corregir a su declaración.

Se da por terminada la declaración de la testigo.

FIRMA: Mireya Bustos

TESTIMONIO DE GETMMAN ENRIQUE VILLAR JIMENEZ

El Magistrado conductor de la presente actuación, procede a juramentar al testigo, para lo cual le pone de presente las consecuencias jurídicas del artículo 442 del Código Penal Colombiano que penaliza el falso testimonio con pena de prisión de seis (6) a doce (12) años, y con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

De igual manera se le recuerda que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Política.

Se procede a tomarle el juramento de rigor al declarante, acto seguido se le interroga por sus generales de ley a los que responde:

Identificación: 17.951.403

Ocupación: Comerciante

Domicilio:

Estado Civil: Unión libre

Una vez interrogado por sus generales de Ley, el Sr. Magistrado comienza con la diligencia.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

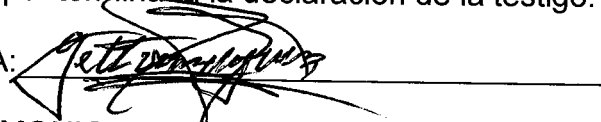
Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada.

Se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público.

El Magistrado Ponente retoma el uso de la palabra, indagando al testigo si tiene algo más que aclarar, enmendar o corregir a su declaración.

Se da por terminada la declaración de la testigo.

FIRMA:



TESTIMONIO DE YADIRA DEL ROSARIO ARGOTE CELEDON

El Magistrado conductor de la presente actuación, procede a juramentar al testigo, para lo cual le pone de presente las consecuencias jurídicas del artículo 442 del Código Penal Colombiano que penaliza el falso testimonio con pena de prisión de seis (6) a doce (12) años, y con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

De igual manera se le recuerda que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Política.

Se procede a tomarle el juramento de rigor al declarante, acto seguido se le interroga por sus generales de ley a los que responde:

Identificación: 42.497.921

Ocupación: AMA DE CASA

Domicilio: Calle 16 C N° 20- 69 Barrio Dangond

Estado Civil:

Una vez interrogado por sus generales de Ley, el Sr. Magistrado comienza con la diligencia.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada.

Se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público.

El Magistrado Ponente retoma el uso de la palabra, indagando al testigo si tiene algo más que aclarar, enmendar o corregir a su declaración.

Se da por terminada la declaración de la testigo.

FIRMA: Yodun A. B. T. C.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS, sin pronunciamiento en contrario (Min. 24:07 AM)

IV.- PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

Toda vez que han sido recaudadas las pruebas ordenadas al interior de este proceso, se correrá traslado a las partes para alegar en conclusión por el término de 10 días, término en el cual podrá conceptuar el Sr. Agente del Ministerio Público si así lo estima; y se proferirá sentencia POR ESCRITO dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término de alegatos.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. MIN 24:27


No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se declara cerrada siendo las 3:34 PM, y se firma por quienes intervinieron en ella.



OSCAR IVÁN GASTAÑEDA DAZA
MAGISTRADO



EVERARDO ARMENTA ALONSO
PROCURADOR JUDICIAL



JAIME JUAN OLIVELLA GUTIERREZ
PARTE DEMANDANTE



LUIS JOSE VEGA FERNANDEZ
PARTE DEMANDADA